

OK AVAL

OK JUANE

Bogotá D.C., 2 de diciembre

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes la MODIFICACIÓN del artículo 1º del Proyecto de Ley número 161 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crean los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear las Redes de Seguridad Ciudadana como forma de organización comunitaria, voluntaria que operen bajo la coordinación y liderazgo de la policía nacional, en zonas urbanas y rurales, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los departamentos, distritos y municipios del país. La Policía Nacional deberá:

1. Expedir lineamientos, instructivos y reglamentos que orienten la creación, funcionamiento, seguimiento y evaluación.
2. Definir criterios de capacitación y formación permanente en prevención del delito, convivencia ciudadana, cultura de tolerancia, derechos humanos y mecanismos de resolución pacífica de conflictos, entre otros.
3. Regular el proceso de registro e identificación de las Redes de Seguridad Ciudadana.
4. Orientar metodologías de organización (coordinadores, comités, planes de acción, protocolos de alerta y actualización acorde a la norma).

Atentamente,

*Mary Anne Perdomo*  
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
 Representante por Santander  
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
 Representante por Santander  
 Congreso de la República

Aprobado 9/12/25

Perdomo  
M. A. Perdomo  
Profesora

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Constanza

Bogotá D.C., 2 de diciembre

CONSTANZA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes la MODIFICACIÓN del artículo 1º del Proyecto de Ley número 161 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crean los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 2º. Definición.** Se entiende por Redes de Seguridad Ciudadana aquellos grupos de ciudadanos de carácter cívico y voluntario liderados por la Policía Nacional, que apoyan mediante una estrategia con acciones informativas y el uso de los sistemas de alarmas comunitarias y las alertas tempranas la prevención y fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadanas en los departamentos, distritos y municipios. Las Redes de Seguridad Ciudadana serán de tipo comunitario y gratuito. El ser miembro de una Red de Seguridad Ciudadana no genera vinculación laboral contractual con la administración pública.

**Parágrafo 1º.** Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar en articulación con gremios del sector privado, conforme al cumplimiento de lineamientos, instructivos y reglamentos expedidos por la Policía Nacional.

~~Parágrafo 2º. Las empresas de seguridad privada legalmente constituidas se podrán vincular de manera voluntaria en la integración de las Redes de Seguridad Ciudadana, sin exceder su objeto funcional misional establecidas en la presente ley.~~

Atentamente,

  
MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante por Santander  
MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante por Santander  
Congreso de la República

**ARGUMENTO**

Se propone la eliminación del parágrafo por la preocupación que genera la posibilidad de que empresas de seguridad privada "se vinculen de manera voluntaria" a estas redes. Esto difumina peligrosamente las fronteras entre seguridad pública, participación ciudadana y empresa privada, creando un híbrido cuyas implicaciones jurídicas y sociales no se soportan en el proyecto de ley.

Aunque el articulado es precavido en el marco regulatorio, una disposición de tal tipo genera el riesgo de que estas Redes de Seguridad Ciudadana se conviertan en un mecanismo de privatización indirecta de la seguridad. La experiencia latinoamericana muestra que cuando el Estado se retira o debilita en sus funciones de seguridad, el vacío tiende a ser llenado por actores privados o paraestatales que no siempre operan dentro del marco del Estado de derecho.

La participación de empresas de seguridad privada, aunque se presente como "voluntaria", podría generar incentivos perversos. Estas empresas tienen intereses comerciales que no necesariamente coinciden con el interés público. Además, la existencia de estas redes podría profundizar las desigualdades: comunidades con mayores recursos podrán equiparse mejor, acceder a más tecnología y, en consecuencia, tener mayor seguridad, mientras que las comunidades más vulnerables quedarán relegadas, en contravía del enfoque poblacional (según grado de vulnerabilidad) y territorial (atención zonas críticas) que requieren las acciones para neutralizar y reducir la criminalidad, objetivo primordial de esta iniciativa legislativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido  
Dy. Perdomo  
02 de diciembre



N  
A  
D

constancia

## PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 3 del Artículo 8 Proyecto de Ley 161 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crean Los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

**Artículo 8°. Beneficios para los coordinadores de las redes de seguridad ciudadana.** Los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana, en reconocimiento a su labor voluntaria, liderazgo comunitario y compromiso con la seguridad ciudadana, podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Certificación y reconocimiento oficial. La Policía Nacional expedirá certificaciones anuales que acrediten su gestión, liderazgo y formación, las cuales serán válidas para efectos de hoja de vida, convocatorias de empleo público y programas de formación ciudadana.
2. Acceso preferente a programas de formación y capacitación. Los coordinadores tendrán prioridad para participar en los programas de capacitación en prevención del delito, mediación comunitaria, liderazgo, derechos humanos y resolución pacífica de conflictos, desarrollados por la Policía Nacional, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales.
3. ~~Apoyo logístico y dotacional. En el marco de los recursos previstos en el artículo 7° de la presente ley, las entidades territoriales podrán destinar apoyos logísticos mínimos a los coordinadores de las Redes, tales como uniformes distintivos para el coordinador y el equipo de la red, dispositivos de comunicación para la red, implementos de seguridad para los integrantes de la red o material pedagógico para la red.~~
4. Reconocimiento social e institucional. Las autoridades locales podrán otorgar anualmente distinciones honoríficas a los coordinadores y las redes que se destaquen por su labor en la prevención del delito y la promoción de la convivencia ciudadana.

**Parágrafo.** Los beneficios establecidos en el presente artículo no generan relación laboral ni contractual alguna con la administración pública y se entenderán exclusivamente como incentivos de reconocimiento cívico y comunitario.

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Pacto Histórico

Recibido  
Yo p. d. y  
2025.03.03

Nº  
ADD 100

Constancias

## PROPOSICIÓN

Elimínese los Parágrafos 2 y 3 del Artículo 2 del Proyecto de Ley 161 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crean Los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

**Artículo 2°. Definición.** Se entiende por Redes de Seguridad Ciudadana aquellos grupos de ciudadanos de carácter cívico y voluntario liderados por la Policía Nacional, que apoyan mediante una estrategia con acciones informativas y el uso de los sistemas de alarmas comunitarias y las alertas tempranas la prevención y fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadanas en los departamentos, distritos y municipios. Las Redes de Seguridad Ciudadana serán de tipo comunitario y gratuito. El ser miembro de una Red de Seguridad Ciudadana no genera vinculación laboral contractual con la administración pública.

~~Parágrafo 1°. Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar en articulación con grandes y sector privado.~~

~~Parágrafo 2°. Las empresas de seguridad privada legalmente constituidas se podrán vincular de manera voluntaria en la integración de las Redes de Seguridad Ciudadana, sin exceder su objetivo misional establecidas en la presente ley.~~

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Pacto Histórico

David Alejandro Toro Ramírez  
02/09/2025

## PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 6 del Proyecto de Ley 161 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crean los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

**Artículo 6°. Financiación.** Las Redes de Seguridad Ciudadana serán financiadas así:

1. Los recursos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana FONSECON, así como los fondos de vigilancia y seguridad ciudadana FONSET deberán ser utilizados en un porcentaje no menor del 15% del total anual del recaudo por la nación y cada entidad territorial.
2. También se podrá financiar con recursos del sector privado o comunitario. Se entenderá por mandato de esta ley que las acciones comunitarias de seguridad ciudadana serán parte de los planes integrales de seguridad.

**Parágrafo 1°.** Las solicitudes de recursos para el desarrollo de las Redes de Seguridad Ciudadana se harán a través del coordinador de la Red ante los distritos y municipios por conducto de la Secretaría de Seguridad, o quien haga sus veces. De los recursos nacionales se hará la petición por parte de la entidad territorial previa justificación allegando la solicitud de dotación presentada por los coordinadores de la respectiva red.

**Parágrafo 2°.** La inversión realizada por el estado en las Redes de Seguridad Ciudadana será prioritariamente para la adquisición, instalación, expansión, repotenciación, innovación, mantenimiento y operación de herramientas tecnológicas, dentro de estas se incluyen, entre otras:

- Cámaras de seguridad con tecnología de monitoreo remoto y drones de seguridad.
- Sirenas, sistemas de alarmas comunitarias (cornetas), botones de pánico y mecanismos de alertas tempranas.
- Sistemas de integración vinculados con los Centros de Monitoreo y Control (CMC) de la policía nacional y las autoridades locales.
- Software y aplicaciones móviles de comunicación comunitaria, QR integración con el Sistema Nacional de Alarmas (SINAP), el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos (SEGAD) y demás herramientas tecnológicas oficiales.
- Programas de capacitación en el uso adecuado de estas tecnologías por parte de la comunidad y los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana.

02 Dic / 20

~~Parágrafo 3°. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los recursos del presente artículo serán de propiedad de la entidad territorial respectiva y su destinación será exclusiva para las redes de seguridad ciudadana.~~



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**

Representante a la Cámara por Antioquia

Pacto Histórico

*Handwritten notes:*  
Cámara de Representantes  
Antioquia  
Pacto Histórico